Sal
400 fs

a de tomar en cada vno de Jeneros de Nueva a de thomar
a sentar Jeuxo en Las Cayntas q Parasen en la dha
y se cometa Remedio y Cabdenales a Jorge de manera q
gasten y Dn.s menos de lo dho. = Y sinnda Resgiii de otra
Cedula de Don ant.o de menezes y manrique que Cavallero
de Lamio de calatrava ~~que~~ administrador general de
Las Salinas de este Reyno Por la qual se Jeneralmente
Cuesta sin.o Sinaccal. Las Allegaciones q Cuesta
Corsenan y Vna de Las mas Principales es el sentar
Las cantidad de sal que se Cargare adegastare en cada vno
de Las Puertos donde Haya de thomar y ante.s de Las Cargas
Leyes señale Las sal que Cada menester Para Cada
Una de thomar = y entendido Por la Cidad de Jeres que
a quatro años q Nos cogesan en ella y de la gran deservi.o q
de cobtan.s de Camara de q Jergan nacer si Jasan mucho y
trijo que se tiene dee andaluzia y Como ansi es Cierto
no y Considerando el Precio que y tiene La sal y la gran
Cantidad de Dinero y que Cada vno andegastar muy poca por
no tener Cabe que Comprarla y que en vn mes se Cargan dies
o Cinco Cantaros Como es Cierto. dixeron que no podra
tener de gasto esta villa Poco mas o menos quatro cientos
Fanegas de sal. y Atan Sera Lanzo q se le de y
mande Las Cinco cientos Cinco Cantaros de cada Lagar
de Don de Cadan Vecino della Cada vna. Donde la an
de Cargar y Vecinos della son Suma mente Pobres
Tanto que en Lagar Morzandad que ansi de vno
ans de la de Cadan Vendra La cantidad Lagar
Necesidad y Sandrez y Para mas y Larga seme
da dho =
que Restado Como en.o mro Reg.r dello
Como mo =

Y en.o de modo q Stando en dho Cabildo entre Las sae
se Procurara y Procuro de que de cada Lagar
de Cubiere en dho Cinco mill Cantaros se Cargasen en
dho Cabildo mi Diputados y que en dho Cargo

Trato se de nonbrar Veedor y Repartidor
de Cada vna de Jeres y Sanlucar y Puerto de Santa
Maria a Jorge de Reyna y en.o dho
Cadiz y Veedor nonbro de dho Cabildo =
a marton de Xeres de Cabeza y Diputados
Que hagan en Cada

Recibido
Jorge de Reyna
Jorge de Reyna